



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de noviembre de 2022**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutantes	Herederos del señor José Albeiro Montoya Tabares.
Ejecutada	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Radicado	2022-168
Auto interlocutorio	1235
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por los herederos del señor José Albeiro Montoya Tabares con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2012-990 contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces que se aduce como como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 24 de mayo de 2016, mediante la cual revocó la sentencia condenatoria proferida por este despacho judicial en providencia del 25 de noviembre de 2014, y mediante la cual condenó a la Administradora de Fondos de Pensiones Colfondos S.A., a seguir pagando al señor Montoya Tabares la pensión de invalidez de manera definitiva, retroactivo pensional, los intereses moratorios, y las costas del proceso, liquidadas y aprobadas las mismas por auto del 16 de marzo de 2021, en la suma total de catorce millones de pesos (\$14.000.000) a favor del señor José Albeiro Montoya Tabares. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que Colfondos S.A., cumplió parcialmente la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación de costas, se deduce de ella una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se libraré orden de pago en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000).

Ahora, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 que establece el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la ejecutada al correo electrónico (procesosjudiciales@colfondos.com.co), de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Jorge Iván Madrigal Franco para que represente los intereses judiciales de los ejecutantes.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor de los herederos del señor José Albeiro Montoya Tabares, y en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000) como costas procesales fijadas judicialmente.

Segundo. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Tercero. Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos al representante legal de Colfondos S.A., al correo electrónico (procesosjudiciales@colfondos.com.co), adjuntando copia de este auto, y de la demanda, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quedé notificada.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. El doctor Jorge Iván Madrigal Franco identificado con CC. 71.706.889 y portador de la TP. 158.004 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado de los ahora ejecutantes.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 174 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 16 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.  Secretario
